

Desaparición Legal del Yanaconaje en el Perú

Al constituirse el Perú en república independiente heredó de la Colonia una organización agraria que tuvo como nota distintiva el acaparamiento de tierras en pocas manos y su trabajo por medio de esclavos. Y esta última afirmación no es antojadiza porque aunque es cierto que el 24 de Noviembre de 1821 San Martín expidió un decreto que declaraba libres a los hijos de los esclavos nacidos en el Perú, también lo es que en la realidad, esos hijos siguieron la suerte de sus padres y que en 1835 por otro decreto se permitió la introducción de nuevos esclavos negros que vinieron de Nueva Granada.

La creciente escasez de esclavos, principalmente en la zona de la costa hizo que en 1849 se trajeran de Macao los primeros obreros chinos que fueron contratados por el término de ocho años. Los traficantes los contrataban por un salario de cuatro pesos mensuales, mas alojamiento, alimentación y vestido; pero al traspasar el contrato cobraban a los hacendados quinientos pesos por cada uno de esos braceros. La explotación y trato inicuo a que fueron sometidos esos infelices no son para descritos. De ahí que hubo sangrientas sublevaciones hasta que el gobernador de la isla Macao prohibió su salida; pero hasta la fecha de la prohibición (1874) habían venido ya al país muchos miles de coolies.

Este sistema de trabajo mediante esclavos, dura y malamente tratados, va a llamar la atención de Castilla quien en su revolución de 1853 expidió su célebre decreto de abolición de la esclavitud.

Ante esta liberación de los esclavos, los propietarios de extensas zonas de tierras, sustituyeron la mano de obra esclava por otra no menos en servidumbre del llamado yanacón o yanacona

cuyo servicio y forma de convenir en el trabajo de la tierra, originó esa institución consuetudinaria llamada "yanaconaje". Este nombre tiene según algunos una antigüedad que inclusive remonta a la época de los Incas pero como institución consuetudinaria, como sistema de vida y de trabajo parece que es consecuencia de la supresión de la esclavitud durante nuestra vida republicana. En este último aspecto, como institución de la época de la República, el yanaconaje puede ser estudiado desde el punto de vista social y desde el punto de vista **jurídico**.

Desde el punto de vista social el yanacona fue en un principio el liberto manumiso que no teniendo lugar para vivir, ni tierra para producir sus alimentos, tuvo que vender su trabajo al propietario como única manera de no perecer de hambre. Cuando se fue extinguiendo, el hacendado tuvo que buscar al indígena. El indígena de la Sierra era siempre un elemento inestable y para que se quedara al servicio permanente del hacendado, sin retirarse del fundo, ni abandonar las labores precisamente cuando su esfuerzo era necesario, se le dió una pequeña extensión de tierra que utilizaba para sembrar artículos de panllevar para él y su familia. De este modo el yanacona ha sido el trabajador estable, arraigado en la hacienda. Se diferenciaba en esto del trabajador esporádico, llamado en algunos lugares "trabajador golondrina" que sólo iba a buscar trabajo en la hacienda por breve término o era "enganchado" sólo para determinada labor de estación regresando luego al lugar donde dejaba su familia.

El yanacona fué así el integrante de una clase social que daba importancia económica a las haciendas. De su número dependía la facilidad o dificultad para la explotación del bien. Por eso en los casos de venta o arrendamiento, era elemento de especial consideración. La frase "tiene tantos trabajadores propios" significaba ya un aliciente para el negocio.

Desde el punto de vista jurídico el yanacón era, en el fondo, un trabajador permanente en el fundo que figuraba a la vez como arrendatario o subarrendatario de parte pequeña del mismo, que pagaba la merced conductiva en dinero o en especie pero en cantidad fija y tenía además otra serie de obligaciones favorables todas al locador, obligaciones que han constituido la nota distintiva de este contrato. Esas obligaciones convertían al yanacón en un trabajador sin esperanzas de mejoramiento, en un servidor por tiempo indefinido cuando no de por vida.

No es posible fijar como iguales, en todo el país, las notas características de este contrato. Las costumbres variaban de una región a otra y dentro de una región, de un valle a otro. Pero en la zona de la costa, donde predominó el yanacónaje sus notas fundamentales fueron estas:

1º.—El yanacón era uno de los trabajadores estables del fundo, estabilidad conseguida con la entrega que se le hacía de un pedazo de tierra para que la trabajara por su cuenta. Este lote era en arrendamiento y se concedía, casi siempre, en los linderos del fundo o en sitios jamás trabajados que se querían ganar para la agricultura o para el dominio de la hacienda. Por eso, para entusiasmarle existía la famosa cláusula del "año muerto" durante el cual el hacendado no cobraba merced conductiva. Con el lote de tierra casi nunca se le dió casa para albergarse. Por eso este trabajador armaba, en el mismo terreno recibido, una choza de cañas compuesta de una sóla habitación que le servía de dormitorio, comedor, depósito, para otros menesteres y le servía para ser a la vez centinela de la hacienda.

2º.—Como trabajador del fundo, aunque a la vez arrendatario, era un subordinado. No era como el conductor en el contrato de locación-conducción, autónomo en el trabajo de la tierra que conduce y libre para emplear sus energías donde quisiera. Al contrario el yanacón estaba siempre a la voluntad del hacendado.

3º.—Como conductor pagaba una merced conductiva fija en dinero o en especie. En el presente siglo y durante las dos últimas grandes guerras se le exigió merced conductiva en especie, especie que representaba el interés del hacendado y en cantidad fija. Esto se tradujo en el monocultivo de serias consecuencias para el régimen alimenticio de la colectividad.

4º.—Estaba obligado, además del pago de la merced conductiva en especie, a vender el resto de la cosecha al locador o hacendado, pero nunca por el precio corriente en plaza sino por otro menor y con la obligación de entregarlo en el almacén de la hacienda.

5º.—Si recibía préstamos de dinero para alimentarse o para trabajar o herramientas, semillas, etc, debía liquidar y pagar estas otras obligaciones, siempre en especie y en las condiciones del párrafo anterior.

6º.—En su condición de conductor de una suerte de tierras, debía tomar parte en forma gratuita en la limpieza de la acequia

del fundo y en los "reparos" o sea las obras de defensa del fundo para evitar inundaciones por los "huaicos".

7.º—Con frecuencia fuera de estas obligaciones personales del yanacón, sus familiares se turnaban con los de otros yanacónas en las labores domésticas de la casa de la hacienda.

8.º—Siendo el yanacón peón permanente del fundo, estaba obligado a acudir a las labores que el "patrón" le señalaba. Su salario era tan modesto que con él no podía vivir y por eso recurría al principal solicitando anticipos o vendiendo futuras cosechas. En muchas haciendas ese pago se hacía en fichas sólo cambiables por especies en la bodega de la misma hacienda.

En esta forma en los campos de la costa donde hay trabajos agrícolas se reemplazó la mano de obra esclava (el esclavo pertenecía al hacendado quien tenía la obligación de alimentarlo) por la mano de obra del yanacón, ligado al principal con un nuevo lazo de enfeudamiento que le garantizaba un trabajo servil con la ventaja para el patrón de no estar ni siquiera obligado a alimentarlo.

La liquidación del año agrícola significó siempre para el yanacona un desconsuelo. La muerte de toda esperanza de mejora. Era indudable que estaba empeñado en una dura lucha con la naturaleza, lucha en la que ponía todas sus energías y cuyo balance era la incorporación al fundo de tierras no trabajadas y el pago de merced conductiva que al convertirse en dinero significaba también un magnífico beneficio para el hacendado. Si la naturaleza era pródiga con él, ello apenas le beneficiaba porque no podía vencer el sistema, ese régimen de trabajo que se llamó yanaconaje; y si la cosecha no era buena, lo poco que sacaba apenas alcanzaba para pagar la merced conductiva. Total: el hacendado no perdía; el yanacona lo perdía todo y situación económica era siempre la misma: la miseria.

Por estos hechos en varias haciendas se produjeron protestas, reclamaciones y hasta atentados contra la propiedad. El Estado inició entonces, su intervención que significó al fin y al cabo la implantación de un trato más humano para aquellos que hacen fecunda la tierra con su esfuerzo. Los que queremos un mundo mejor con iguales probabilidades de trabajo y bienestar para todos, pensamos siempre en que era necesario poner fin a este estado de cosas. El Estado debía intervenir legislando sobre el particular. Quien sabe, la mejor ley podía ser aquella que se limitara a declarar: "Se prohíbe el yanaconaje en la República".

Así habrían desaparecido esas notas características del yanacónaje y sólo habrían quedado dos contratos en los cuales el yanacóna podía haberse desenvuelto con mejor suerte: el contrato de locación—conducción de tierras y el contrato de trabajo o de prestación de sus servicios.

Los caracteres así descritos como constitutivos del yanacónaje lo diferencian claramente de otros contratos similares. Veamos esas diferencias.

Se diferencia del contrato de locación y conducción de tierras en que conforme a éste, el conductor no tiene para con el locador otra obligación que pagar la merced conductiva en la cantidad y oportunidad acordadas, cualquiera que sea la extensión de tierras recibidas. Además, no está obligado a trabajar a órdenes del locador, ni depende, en su trabajo, en forma alguna de éste.

Se diferencia de la aparcería o colonato parciario en que por este contrato el que entrega la tierra, entrega también las semillas que desea cultivar (impone el cultivo) y las herramientas de trabajo. El aparcerero sólo pone su esfuerzo, sus conocimientos, repartiéndose los productos entre ambos. Si la cosecha es buena como ella se reparte en proporciones convenidas (hay la medianía, hay la tercería) los dos resultan beneficiados. Si la cosecha es mala, también los dos se perjudican.

En el yanacónaje, buena o mala la cosecha siempre se beneficia el locador que tiene renta fija en especie, o sea que no está expuesto a pérdidas. El yanacón en caso de mala cosecha es el único perjudicado.

Se diferencia del contrato de sociedad en que por el acuerdo entre el que entrega la tierra y el que la trabaja, se origina el nacimiento de esa persona jurídica que se llama sociedad o compañía que es la verdadera entidad con derechos y obligaciones, distinta de la persona de los socios.

Mientras el yanacónaje, con los caracteres descritos ha predominado en la Costa, el colonato parciario, con diferentes nombres (colono, partidario, compañero, etc.) ha predominado en la Sierra y aún en la Montaña o zona de los bosques. Los sistemas de trabajo de la tierra en algunas provincias de esas zonas según datos proporcionados por alumnos oriundos de las provincias que anoto, en temas confeccionados a mi solicitud apoyan esta afirmación. Así don Luis Távara y Távara manifiesta que en Contumazá, los trabajadores del campo se llaman "partidarios",

que los son al partido o al tercio. Los primeros reciben tierra, semillas y animales del patrón. Los segundos sólo reciben tierras y semillas. Aquellos entregan la mitad de la cosecha y éstos la tercera parte de la misma.

La señorita Carmela García Porras, manifiesta que en Atahura, de la provincia de Jauja, el propietario busca un partidario, éste prepara la tierra y la deja con surcos abiertos que se distribuyen para la siembra en forma intercalada: dos para el propietario, a continuación dos para el partidario y así sucesivamente. Cada uno pone la semilla en los surcos asignados en esta forma intercalada. El partidario hace el cultivo pero en la cosecha cada uno saca lo que le toca en los surcos asignados. (Este es el caso del maíz, de las arvejas, de las papas y de las habas). Cuando la siembra es de trigo o cebada, el partidario hace siempre el trabajo, cada uno pone igual cantidad de semilla, repartiéndose la cosecha en la misma forma.

Alonso Esquivel Figueroa, manifiesta que en la provincia de La Mar, el propietario verbalmente entrega al indígena un lote de tierra para que la cultive por tiempo indeterminado. La merced conductiva puede fijarse en dinero más la prestación de servicios o sólo en éstos. En este último caso no sólo presta sus servicios el trabajador sino también su familia. Este trabajador que algunos llaman yanacona trabaja de por vida y si muere, el lote que había recibido lo siguen trabajando los hijos, pero cada uno de estos paga la misma merced conductiva que abonare el causante. De este modo el propietario que sacaba como diez, de un yanacona, al morir éste dejando tres hijos, triplica la merced conductiva. Por este hecho los trabajadores viven en la más absoluta miseria.

Enrique Bermúdez Núñez, manifiesta que en la provincia de Huánuco, se trabaja mediante la aparcería; y que también se entregan las tierras para que el que las trabaje, preste gratuitamente servicios al propietario.

Benjamín Haro afirma que en Huaráz el propietario además del terreno pone la semilla, paga las contribuciones y el aparcerero está obligado a cultivar utilizando sus propios animales. En este caso al dueño se le asigna el cincuenta por ciento de la cosecha. Este sistema dice, se llama de partidarios, de medianería o al partir. El sistema del llamado "chacratai" permite a los trabajadores ser aparceros en la tierra que trabajan y operarios en otras tierras.

Guillermo Monzón Linares dice que en Cajabamba hay haciendas que tienen "su gente propia" bien porque trabajan un retazo de tierra o porque ahí apacentan unas cuantas ovejas. Estos campesinos trabajan para el dueño sin ninguna retribución. Cumplen una tarea o "faena" recibiendo por este hecho la denominación de "faineros". El terreno que cultivan no lo reciben gratuitamente. Lo pagan; pero como también sirven, en realidad realizan un doble pago en trabajo y en dinero.

Juan Zea González dice que en la provincia de Puno hay el indio de la hacienda y el indio del ayllu. El primero vive en las tierras del patrón. Ahí tiene su choza y está a su cargo el cuidado de algún ganado. El patrón es su tutor en todos los actos de su vida. Preside sus uniones matrimoniales y le permite a él y a su familia vivir en el fundo a cambio del laboreo agrícola o del cuidado del ganado del propietario. El indio del ayllu es libre y posee como dueño una parcela de tierra.

Como se ve el colonato parciario es así diferente del yanacónaje.

Con estos antecedentes veamos ahora lo que se ha hecho por la ley 10885 que lleva el nombre de "Ley de Yanacónaje".

En el artículo primero de esta ley se define el contrato de yanacónaje. Conforme a ella existe tal contrato en los casos de colonos, partidarios, compañeros, arrendatarios simples, y en general comprende a todos aquellos que se dedican a trabajar para sí, la tierra que pertenece a otros sin más limitación que la superficie de ésta y el hecho de formar parte de fundo o fundos de mayor extensión. Esta definición carece en lo absoluto de técnica, ya que mediante ella hoy se llama yanacóna tanto al socio como al aparcerero y al simple conductor, dentro de los límites expuestos. Ninguna razón justifica esta confusión de figuras jurídicas tan claras y de conceptos de derecho que nuestro código civil tiene condensados en sendos artículos.

Si el yanacóna en el fondo ha sido un trabajador de hacienda que tiene además un contrato de arrendamiento de tierras, este último contrato siguiendo la orientación de todos los de su clase, pudo ser simplemente consensual, pero la ley 10885 en su artículo 2.º, hace de él un contrato formal ya que debe constar por escrito, penando la omisión de esta formalidad con el pago de una multa que se detalla en la segunda parte del mismo artículo.

Al hacer la ley, de este contrato, uno eminentemente formal, le ha fijado sus requisitos, señalando a la vez prohibiciones.

Los requisitos se puntualizan en el artículo tercero y la enumeración de ellos da al contrato de yanaconaje esa nota de confusión que dejamos advertida al referirnos al primer artículo. De acuerdo con estos requisitos resulta el yanacona tanto el arrendatario que paga merced conductiva como el aparcerero, colono o campesino que entrega por el mismo concepto parte fija de la cosecha, prescindiendo en lo absoluto de la condición de trabajador permanente de la hacienda que es la nota distintiva del yanacona.

Si la ley es deficiente en lo que se refiere a la fijación del concepto de yanacona, en cambio por las estipulaciones que no permite, ha hecho un bien a los trabajadores del campo denominados hasta la expedición de la misma, yanaconas. Así no tolera estipulaciones que se refieran a la obligación del yanacona de vender al hacendado los productos que le corresponden, o su ganado; no le permite tampoco realizar trabajos gratuitos que no se refieran al cultivo de la parcela que se le ha entregado en arrendamiento. Le prohíbe realizar mejoras o cultivos que queden a beneficio del hacendado y sin gravamen para él y le prohíbe en fin, comprar en determinado lugar artículos para el trabajo.

Las prohibiciones anotadas significan la desaparición del aspecto servil y de explotado que ha tenido entre nosotros el trabajador estable de las haciendas conocido con el nombre de yanacona. Significa la desaparición del mismo, tal como subsistía por la costumbre. En lo sucesivo el peón estable quedará como bracero en un contrato de trabajo y a la vez como conductor en un contrato de arrendamiento, o de aparcería o de sociedad, o sólo de este último. Pero por mucho que en la ley se mantenga la denominación de yanacona para los que trabajan terreno ajeno, ya no se acepta con valor alguno las características al principio expuestos de ese contrato tan odioso para el trabajador arraigado en el fundo.

MANUEL SÁNCHEZ PALACIOS.